



EXPEDIENTE 96/2021
CONTRATO CAFÉ-BAR HOGAR PENSIONISTA

PLIEGO DE CLAUSULAS ECONOMICO-ADMINISTRATIVAS QUE HA DE REGIR EL PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO DE GESTION Y EXPLOTACION DEL SERVICIO DE CAFÉ-BAR DEL HOGAR DEL PENSIONISTA DE MEDELLIN .

CLAUSULA 1^a: Objeto del contrato. Instalaciones y calificación

El objeto del contrato es la adjudicación del servicio CAFÉ-BAR del hogar del Pensionista , inmueble propiedad del Ayuntamiento ubicado en Plaza de Hernán Cortés nº 4 siendo el CPV del contrato 5541000-7 Servicios de gestión de bares CPV 55300000-3 (Servicios de Restaurante y Suministro de Comidas) y 55330000-2 (Servicio de Cafetería).

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 28.1 de la Ley 9/2017 de Contratos del Sector Público, la celebración del presente contrato se justifica en la necesidad de proporcionar el servicio de bar en el hogar del Pensionista a la población del municipio de Medellín..

El contrato definido tiene la calificación de contrato administrativo de concesión servicios, tal y como establece el artículo 15 de la Ley 9/2017, de Contratos del Sector Público, de 8 de Noviembre.

Las instalaciones adscritas al servicio, conservando el Ayuntamiento propietario del local la titularidad del inmueble, son las siguientes:

Cafetería 69,95 m2
Zona de Barra 21 m2
Sala de TV 26,77 m2
Aseos 9,23 m2
Nuevo Almacén 8,25 m2
Nueva cocina 9,85 m2
Total Superficie útil 145,05 m2

Las instalaciones se entregarán conectadas a las redes públicas de abastecimiento de agua, electricidad y saneamiento siendo por cuenta del adjudicatario la contratación de los restantes servicios que fueran necesarios para el correcto funcionamiento de aquellas.

Todas estas instalaciones tienen su correspondiente mobiliario, utensilios y aparatos. Previamente a la firma del contrato se confeccionará el oportuno inventario del mobiliario, utensilios, aparatos e instalaciones que se ponen a disposición del adjudicatario, adjuntándose a dicho contrato como parte anexa del mismo. Cualquier variación en el mismo, se formalizará mediante modificaciones del inventario inicial.

El contrato comprenderá necesariamente durante todo el termino de vigencia de la concesión :

Dotar al local del mobiliario , material y equipamiento necesario para el desarrollo de la prestación , la conservación del mobiliario entregado y la explotación de las instalaciones





conforme a su propia naturaleza y finalidad , no pudiendo destinar la concesión a uso y actividad distintos de los contemplados en este pliego.

CLAUSULA 2ª: Procedimiento de selección y adjudicación

La forma de adjudicación del contrato de la explotación del bar será el procedimiento abierto, tramitación ordinaria en el que todo empresario interesado podrá presentar una proposición, quedando, quedando excluida toda negociación de los términos del contrato, de acuerdo con el artículo 156 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

Para la valoración de las proposiciones y la determinación de la oferta económicamente más ventajosa se atenderá a varios criterios directamente vinculados al objeto del contrato, de conformidad con el artículo 145 de la Ley de Contratos del Sector Público, y con lo establecido en la cláusula décima del presente Pliego.

CLÁUSULA 3ª: Perfil de contratante.

Con el fin de asegurar la transparencia y el acceso público a la información relativa a su actividad contractual, y sin perjuicio de la utilización de otros medios de publicidad, este Ayuntamiento cuenta con el Perfil del contratante al que se tendrá acceso según las especificaciones que se regulan en la página web siguiente: www.medellin.es .

CLAUSULA 4ª: Importe del contrato.

El presupuesto base de licitación es de 2.880,00 Euros , IVA exento de iva , anuales a razón de 240 Euros mensuales en concepto de canon global a satisfacer por parte del concesionario y dicho abono revertirá en el pago de la luz, agua. EN EL CASO DE QUE ESTOS GASTOS SUPEREN EL CANON OFERTADO EL ADJUDICATARIO DEBERA COMPENSAR AL AYUNTAMIENTO CON LA DIFERENCIA.

El valor estimado del presente contrato se establece en el importe de 11.520,00 Euros , exento de iva teniendo en cuenta su duración y eventuales prorrogas .

Dicho importe se establece con carácter de mínimo, por lo que podrá ser mejorado al alza por los licitadores, lo que se valorará a la hora de determinar la oferta económica más ventajosa.

La presentación de cualquier oferta por precio inferior al tipo de licitación en las licitaciones a la alza, supondrá el rechazo automático de la proposición y oferta, por lo que no se admitirán ofertas, cuyo precio anual sea inferior al canon inicial del contrato .

El precio del contrato será abonado a la Administración por mensualidades anticipadas, en cantidad igual a la duodécima parte del importe anual, mediante su ingreso en la Tesorería municipal, girándose el correspondiente recibo o carta de pago.

(En cualquier caso, en el precio a abonar no se entenderá comprendido el importe otros gastos o tributos diferentes a los mencionados anteriormente y demás tributos que se originen como consecuencia de la realización del servicio, que correrán a cargo del adjudicatario.)

CLAUSULA 5ª: Duración del contrato.

La duración del contrato se fija en 2 años, (DOS AÑOS), de carácter prorrogable por 2 años más (1+1), que se contará a partir del día siguiente al de la formalización del contrato.





La prórroga anual se producirá siempre que la evaluación que realice el Ayuntamiento sobre la gestión de los años anteriores resulte satisfactoria, sin que la duración total del contrato, con prórrogas incluidas, pueda exceder de 4 años (cuatro años) .

CLÁUSULA 6ª. Horario del Bar y Servicios a Prestar.

1. El horario de apertura se determinará por el adjudicatario, no obstante se deberá cumplir el horario de cierre establecido en la normativa vigente. Es obligatoria la apertura mínima de 3 horas en horario de mañana y 2 horas en horario de tarde, 30 horas semanales mínimo.

La cafetería podrá permanecer cerrada durante un máximo de 1 (un) día a la semana (este día de cierre se fijará de mutuo acuerdo con la Directiva de la Asociación de Mayores). No se permitirá el cierre del local de negocio, salvo que medie causa justificada y así lo considere el Ayuntamiento de Medellín (Badajoz).

2. Los servicios a prestar con carácter obligatorio son los siguientes:
- Servicio de cafetería y de bebidas frías y calientes.
 - Cuidar el buen orden del servicio
 - Tomar cuantas medidas sanitarias establece la legislación vigente para las explotaciones de este tipo.

CLÁUSULA 7ª. Órgano de Contratación.

El órgano de contratación, que actúa en nombre de la Entidad Local, es el Alcalde-Presidente, de conformidad con lo establecido en los artículos 61 y D.A. 2ª LCSP.

El órgano de contratación ostenta, en relación con los contratos administrativos suscritos al amparo del presente pliego, las prerrogativas de interpretarlo y resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento, modificarlo por razones de interés público, resolverlo y determinar los efectos de esta resolución, así como de inspección durante la ejecución y cualquier otra reconocida en la legislación vigente.

El ejercicio de estas prerrogativas se realizará de acuerdo con lo previsto en los artículos 190 y 191 LCSP, siendo inmediatamente ejecutivos los acuerdos que adopte el Ayuntamiento al respecto, acuerdos que pondrán fin a la vía administrativa.

Las consecuencias que el ejercicio de estas facultades pueda tener en la relación económica contractual serán compensadas en los términos recogidos en dicha Ley.

CLÁUSULA 8ª. Órgano de Contratación.

El órgano de contratación, que actúa en nombre de la Entidad Local, es el Alcalde-Presidente, de conformidad con lo establecido en los artículos 61 y D.A. 2ª LCSP.





El órgano de contratación ostenta, en relación con los contratos administrativos suscritos al amparo del presente pliego, las prerrogativas de interpretarlo y resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento, modificarlo por razones de interés público, resolverlo y determinar los efectos de esta resolución, así como de inspección durante la ejecución y cualquier otra reconocida en la legislación vigente.

El ejercicio de estas prerrogativas se realizará de acuerdo con lo previsto en los artículos 190 y 191 LCSP, siendo inmediatamente ejecutivos los acuerdos que adopte el Ayuntamiento al respecto, acuerdos que pondrán fin a la vía administrativa.

Las consecuencias que el ejercicio de estas facultades pueda tener en la relación económica contractual serán compensadas en los términos recogidos en dicha Ley.

CLÁUSULA 9ª.- Acreditación de la Aptitud para Contratar.

Podrán presentar proposiciones las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras, que tengan plena capacidad de obrar, no estén incurso en prohibiciones de contratar, y acrediten su solvencia económica, financiera y técnica o profesional.

1. La capacidad de obrar de los empresarios se acreditará:

a. En cuanto a personas físicas, mediante la fotocopia compulsada del documento nacional de identidad y acreditación de estar dado de Alta en el Impuesto de Actividades Económicas en el epígrafe correspondiente.

b. La capacidad de obrar de los empresarios que fueren personas jurídicas, mediante la escritura o documento de constitución, los estatutos o el acto fundacional, en los que consten las normas por las que se regula su actividad, debidamente inscritos, en su caso, en el Registro público que corresponda, según el tipo de persona jurídica de que se trate.

c. La capacidad de obrar de los empresarios no españoles que sean nacionales de Estados miembros de la Unión Europea o de Estados signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, por su inscripción en el registro procedente de acuerdo con la legislación del Estado donde están establecidos, o mediante la presentación de una declaración jurada o un certificado, en los términos que se establezcan reglamentariamente, de acuerdo con las disposiciones comunitarias de aplicación.

d. Los demás empresarios extranjeros, con informe de la Misión Diplomática Permanente de España en el Estado correspondiente o de la Oficina Consular en cuyo ámbito territorial radique el domicilio de la empresa.

2. Prohibición de contratar. No podrán licitar a este contrato las personas físicas o jurídicas en las que concurra alguna de estas circunstancias:

a. Haber sido condenadas mediante sentencia firme por delitos de asociación ilícita, corrupción en transacciones económicas internacionales, tráfico de influencias, cohecho, fraudes y exacciones ilegales, delitos contra la Hacienda Pública y la Seguridad Social, delitos contra los derechos de los trabajadores, malversación y receptación y conductas afines, delitos relativos a la protección del medio ambiente, o a pena de inhabilitación especial para el ejercicio de profesión, oficio, industria o comercio. La prohibición de contratar alcanza a las personas jurídicas cuyos administradores o representantes, vigente su cargo o representación, se





encuentren en la situación mencionada por actuaciones realizadas en nombre o a beneficio de dichas personas jurídicas, o en las que concurran las condiciones, cualidades o relaciones que requiera la correspondiente figura de delito para ser sujeto activo del mismo.

b. Haber solicitado la declaración de concurso voluntario, haber sido declaradas insolventes en cualquier procedimiento, hallarse declaradas en concurso, salvo que en éste haya adquirido la eficacia un convenio, estar sujetos a intervención judicial o haber sido inhabilitados conforme a la Ley 22/2003, de 9 de julio, Concursal, sin que haya concluido el período de inhabilitación fijado en la sentencia de calificación del concurso.

c. Haber sido sancionadas con carácter firme por infracción grave en materia de disciplina de mercado, en materia profesional o en materia de integración laboral y de igualdad de oportunidades y no discriminación de las personas con discapacidad, o por infracción muy grave en materia social, incluidas las infracciones en materia de prevención de riesgos laborales, de acuerdo con lo dispuesto en el texto refundido de la Ley sobre Infracciones y Sanciones en el Orden Social, aprobado por el Real Decreto Legislativo 5/2000, de 4 de agosto, así como por la infracción grave prevista en el artículo 22.2 del mismo, o por infracción muy grave en materia medioambiental, de acuerdo con lo establecido en el Real Decreto Legislativo 1/2008, de 11 de enero, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Evaluación de Impacto Ambiental de Proyectos; en la Ley 22/1988, de 28 de julio, de Costas; en la Ley 4/1989, de 27 de marzo, de Conservación de los Espacios Naturales y de la Flora y Fauna Silvestres; en la Ley 11/1997, de 24 de abril, de Envases y Residuos de Envases; en la Ley 10/1998, de 21 de abril, de Residuos; en el Texto Refundido de la Ley de Aguas, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, y en la Ley 16/2002, de 1 de julio, de Prevención y Control Integrados de la Contaminación.

d. No hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias o de Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes, en los términos que reglamentariamente se determinen.

e. Tener deudas vencidas pendientes con este Ayuntamiento.

f. Haber dado lugar, por causa de la que hubiesen sido declarados culpables, a la resolución firme de cualquier contrato celebrado con una Administración Pública.

g. Haber infringido una prohibición para contratar con cualquiera de las Administraciones públicas.

h. Estar afectado por una prohibición de contratar impuesta en virtud de sanción administrativa, con arreglo a lo previsto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, o en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria. Las prohibiciones de contratar afectarán también a aquellas empresas de las que, por razón de las personas que las rigen o de otras circunstancias, pueda presumirse que son continuación o que derivan, por transformación, fusión o sucesión, de otras empresas en las que hubiesen concurrido aquéllas.

La prueba, por parte de los empresarios, de la no concurrencia de alguna de las prohibiciones para contratar, podrá realizarse mediante testimonio judicial o certificación administrativa, según los casos.

Cuando dicho documento no pueda ser expedido por la autoridad competente, podrá ser sustituido por una declaración responsable otorgada ante una autoridad administrativa, notario público u organismo profesional cualificado.

3.1 La solvencia económica y financiera del empresario de conformidad con lo dispuesto en el art. 87 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, se acreditará





podrá acreditarse mediante declaraciones apropiadas de entidades financieras o, en su caso, justificante de la existencia de un seguro de indemnización por riesgos profesionales.

3.2. En los contratos de servicios, la solvencia técnica de los empresarios se acreditará por los siguientes medios:

a) Una relación de los principales servicios o trabajos realizados en materia de hostelería en los últimos tres años que incluya importe, fechas y el destinatario, público o privado, de los mismos. Los servicios o trabajos efectuados se acreditarán mediante certificados expedidos o visados por el órgano competente, cuando el destinatario sea una entidad del sector público o, cuando el destinatario sea un sujeto privado, mediante un certificado expedido por éste o, a falta de este certificado, mediante una declaración del empresario.

En todo caso la solvencia económica, financiera, técnica o profesional podrá acreditarse mediante una Declaración Jurada del interesado en la que se indique que se reúne las condiciones de solvencia económica, financiera, y técnica o profesional para contratar con el sector público.

No se admitirán proposiciones en las que no se acredite una experiencia mínima en el sector de la hostelería de dos meses en los últimos tres años mediante vida laboral y/o contrato.

b) Declaración indicando la maquinaria, material y equipo técnico del que se dispondrá para la ejecución de los trabajos o prestaciones, a la que se adjuntará la documentación acreditativa pertinente.

c) La documentación que acredite que se está en posesión del carnet de manipulador de alimentos.

d) En su caso, una dirección de correo electrónico en que efectuar las notificaciones.

e) Las empresas extranjeras presentarán declaración de someterse a la Jurisdicción de los Juzgados y Tribunales españoles de cualquier orden, para todas las incidencias que de modo directo o indirecto pudieran surgir del contrato, con renuncia, en su caso, al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponder al licitante.

CLÁUSULA DECIMA. Presentación de Proposiciones y Documentación Administrativa.

10.1. Condiciones previas.

Las proposiciones de los interesados deberán ajustarse a los pliegos y documentación que rigen la licitación, y su presentación supone la aceptación incondicionada por el empresario del contenido de la totalidad de sus cláusulas o condiciones, sin salvedad o reserva alguna.





Cada entidad licitadora no podrá presentar más de una proposición, ni suscribir ninguna propuesta en unión temporal con otros si lo ha hecho individualmente o figurar en más de una unión temporal. La infracción de estas normas dará lugar a la no admisión de todas las propuestas por él suscritas.

10.2. Lugar y plazo de presentación de ofertas.

Presentación de proposiciones y documentación administrativa. Administrativa

Las proposiciones de los interesados deberán ajustarse a los pliegos y documentación que rigen la licitación, y su presentación supone la aceptación incondicionada por el empresario del contenido de la totalidad de sus cláusulas o condiciones, sin salvedad o reserva alguna.

Para la licitación del presente contrato no se utilizarán medios electrónicos, ya que este Ayuntamiento aún no dispone de programas electrónicos para tramitar electrónicamente de extremo a extremo este contrato, incluso la LCSP está teniendo dificultades para poder atender a todos los nuevos usuarios que se han dado de alta en la misma para licitar electrónicamente.

Las proposiciones se presentarán exclusivamente en papel. En caso de hacerse de forma presencial, se presentarán en el Registro General de Documentos del Ayuntamiento

La presente licitación no exige por tanto la presentación de ofertas utilizando medios electrónicos debido a que la utilización de los mismos requiere equipos ofimáticos especializados de los que no dispone el órgano de contratación. La no utilización de medios electrónicos no impide que durante el procedimiento de licitación se preserve la integridad de los datos y confidencialidad de las ofertas económicas.

Las ofertas se presentarán en el Ayuntamiento de Medellín Plaza de Hernán Cortes nº1 en horario de atención al público, de 9,00 a 14,00 horas dentro del plazo de veintiséis días naturales contados a partir del día siguiente al de publicación del anuncio de licitación en el Perfil de contratante

Las proposiciones podrán presentarse en cualquiera de los lugares establecidos en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Cuando las proposiciones se envíen por correo, el empresario deberá justificar la fecha de imposición del envío en la oficina de Correos y anunciar al órgano de contratación la remisión de la oferta mediante télex, fax o telegrama en el mismo día, consignándose el número del expediente, título completo del objeto del contrato y nombre del licitador.

La acreditación de la recepción del referido télex, fax o telegrama se efectuará mediante diligencia extendida en el mismo por el Secretario municipal. Sin la concurrencia de ambos requisitos, no será admitida la proposición si es recibida por el órgano de contratación con posterioridad a la fecha de terminación del plazo señalado en el anuncio de licitación. En todo caso, transcurridos diez días siguientes a esa fecha sin que se haya recibido la documentación, esta no será admitida.

Los medios electrónicos, informáticos y telemáticos utilizables deberán cumplir, además, los requisitos establecidos en Ley de Contratos del Sector Público,





10.3 Información a los licitadores.

Cuando sea preciso solicitar la información adicional o complementaria a que se refiere el artículo 138 de la LCSP, la Administración contratante deberá facilitarla, al menos, seis días antes de que finalice el plazo fijado para la presentación de ofertas, siempre que dicha petición se presente con una antelación mínima de doce días respecto de aquella fecha. Dicha solicitud se efectuará al número de fax o a la dirección de correo electrónico previsto en el anuncio de licitación.

10.4 Contenido de las proposiciones.

Las proposiciones para tomar parte en la licitación se presentarán DOS SOBRES cerrados, firmados por el licitador y con indicación del domicilio a efectos de notificaciones, en los que se hará constar la denominación del sobre y la leyenda «Proposición para licitar la contratación de gestión de servicio público de Café bar hogar pensionista de Medellín la denominación de los sobres es la siguiente:

- Sobre «A»: Documentación Administrativa y
 - Sobre «B»: Proposición Económica y Documentación Cuantificable de Forma Automática,
- Los documentos a incluir en cada sobre deberán ser originales o copias autenticadas, conforme a la Legislación en vigor.

Dentro de cada sobre, se incluirán los siguientes documentos así como una relación numerada de los mismos:

Los documentos a incluir en cada sobre deberán ser originales o copias autenticadas, conforme a la Legislación en vigor.

SOBRE «A»

DOCUMENTACIÓN ADMINISTRATIVA

Declaración Responsable del licitador indicativa del cumplimiento de las condiciones establecidas legalmente para contratar con la Administración.

Se presentará conforme al siguiente modelo:

«MODELO DE DECLARACIÓN RESPONSABLE

D. _____, con domicilio a efectos de notificaciones en _____, c/ _____, n.º _____, con DNI n.º _____, en representación de la Entidad _____, con CIF n.º _____, a efectos de su participación en la licitación para la contratación del servicio de bar del hogar del Pensionista de Medellín ante el Excmo. Ayuntamiento de Medellín (Badajoz) C.I.F. P-060800F

DECLARA BAJO SU RESPONSABILIDAD:





PRIMERO. Que se dispone a participar en la contratación para la contratación del servicio de bar del hogar del Pensionista de Medellín.

SEGUNDO. Que cumple con todos los requisitos previos exigidos por el apartado primero del artículo 140 de la Ley de Contratos del Sector Público para ser adjudicatario del contrato para la contratación del servicio de bar del hogar del Pensionista de Medellín, en concreto:

- Que posee personalidad jurídica y, en su caso, representación.
- Que está debidamente clasificada la empresa o, en su caso, que cuenta con los requisitos de solvencia económica, financiera y técnica o profesional.
- Que no está incurso en ninguna prohibición para contratar de las recogidas en el artículo 71 de la LCSP y se halla al corriente del cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes.
- Que se somete a la Jurisdicción de los Juzgados y Tribunales españoles de cualquier orden, para todas las incidencias que de modo directo o indirecto pudieran surgir del contrato, con renuncia, en su caso, al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponder al licitador. (En el caso de empresas extranjeras)

TERCERO. Que se compromete a aportar, en los plazos establecidos y a acreditar la posesión y validez de los documentos y certificados a que se hace referencia en el apartado segundo de esta declaración, en caso de que sea propuesto como adjudicatario del contrato o en cualquier momento en que sea requerido para ello. en el en el caso de resultar adjudicatario , así como acreditar estar en posesión del carnet de manipulador de alimento.

CUARTO.- Que la Dirección de correo electrónico en que efectuar notificaciones es

(1) No se admitirán ofertas, cuyo precio anual sea inferior al precio inicial del contrato

Ante mí,

EL _____ (1)

Fdo. _____

(1) Autoridad Administrativa, Notario, representante de organismo profesional

Y para que conste, firmo la presente declaración.

En _____, a ___ de ___ de 20__





AYUNTAMIENTO DE MEDELLÍN

Firma del declarante,

Fdo.: _____»

SOBRE «B»

PROPOSICIÓN ECONÓMICA Y DOCUMENTACIÓN CUANTIFICABLE DE FORMA

AUTOMÁTICA.

a) Proposición económica.

Se presentará conforme al siguiente modelo:

EXCMO. AYUNTAMIENTO MEDELLIN

«D. _____, con domicilio a efectos de notificaciones en _____, c/ _____, n.º _____, con DNI n.º _____, en representación de la Entidad _____, con CIF n.º _____, enterado del expediente para la contratación del servicio para la explotación del servicio de bar del hogar del Pensionista por procedimiento abierto, oferta económicamente más ventajosa, varios criterios de adjudicación, anunciado en el Perfil de contratante indicado en este Pliego, hago constar que conozco el Pliego que sirve de base al contrato y lo acepto íntegramente, tomando parte de la licitación y comprometiéndome a llevar a cabo el objeto del contrato por:

OFERTA ECONÓMICA.

CANON MENSUAL a satisfacer al Ayuntamiento: _____ €/Mes.

AMPLIACIÓN HORARIO DE APERTURA DE LAS INSTALACIONES.

Nº de horas adicionales ofertadas **horas.**

-

En _____, a _____ de _____ de 20__

Firma del licitador,





Fdo.:_____.

CLÁUSULA 11ª. Garantía Provisional.
NO se exige.

CLAUSULA 12ª Criterios de Adjudicación.

Para la valoración de las proposiciones y la determinación de la oferta económicamente más ventajosa se atenderá a varios criterios de adjudicación.

Criterios cuantificables automáticamente, se puntuarán en orden decreciente:

MEJOR OFERTA ECONÓMICA, hasta 40 puntos.

Se otorgará la mayor puntuación a la mejor oferta económica, distribuyéndose el resto de puntos proporcionalmente mediante Regla de tres simple y directa.

AMPLIACIÓN DEL HORARIO DE APERTURA del HOGAR DEL PENSIONISTA DE MEDELLIN. Hasta 40 puntos.

De conformidad con lo establecido en la Cláusula Sexta del Presente Pliego. El horario de apertura se determinará por el adjudicatario, no obstante se deberá cumplir el horario de cierre establecido en la normativa vigente. Es obligatoria la apertura mínima de 3 horas en horario de mañana y 2 horas en horario de tarde, 30 horas semanales mínimo.

La cafetería podrá permanecer cerrada durante un máximo de 1 (un) día a la semana. No se permitirá el cierre del local de negocio, salvo que medie causa justificada y así lo considere el Ayuntamiento

La ampliación de este horario por el licitador se valorará de la forma siguiente:

Se otorgará la mayor puntuación al mayor número de horas de apertura adicionales a las 30 horas mínimas exigidas, el resto de las puntuaciones de los licitadores se puntuará proporcionalmente mediante regla de tres simple y directa.

Los casos de empate se decidirán en primer lugar en atención a las circunstancias familiares (mayor numero de hijos a cargo) y en segundo lugar en base a la mayor antigüedad en situación de desempleo.

CLÁUSULA 13ª . Mesa de Contratación.

La Mesa de contratación será el órgano competente para efectuar la valoración de las ofertas y calificar la documentación administrativa, y actuará conforme a lo previsto en el artículo 326 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al





ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 y en el Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, desarrollando las funciones que en estos se establecen.

La Mesa de Contratación, de acuerdo con lo establecido en el punto 7 de la Disposición Adicional Segunda de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de

febrero de 2014, estará presidida por un miembro de la Corporación o un funcionario de la misma, y formarán parte de ella, como vocales, el Secretario o, en su caso, el titular del órgano asesoramiento jurídico, y el Interventor, o, en su caso, el titular del órgano que tenga atribuidas la función de control económico-presupuestario, así como aquellos otros que se designen por el órgano de contratación entre el personal funcionario de carrera o personal laboral al servicio de la Corporación, o miembros electos de la misma, sin que su número, en total, sea inferior a tres. Los miembros electos que, en su caso, formen parte de la Mesa de contratación no podrán suponer más de un tercio del total de miembros de la misma. Actuará como Secretario un funcionario de la Corporación.

Podrán ser invitados como asesores del tribunal, profesionales reconocidos del sector.

Su composición se publicará a través del perfil de contratante al publicar el anuncio de licitación o bien se hará pública con carácter previo a su constitución a través de un Anuncio específico en el citado perfil.

Cada candidato no podrá presentar más de una oferta. La presentación de una oferta supone la aceptación incondicionada por el empresario de las cláusulas del presente Pliego.

CLAUSULA 14ª: Apertura de la documentación Administrativa.

La apertura de las proposiciones deberá efectuarse en el plazo máximo de 20 días naturales, (veinte días naturales), contados desde la fecha de finalización del plazo para presentar ofertas.

La Mesa de Contratación se constituirá de forma inmediata y a la mayor brevedad y urgencia posible, dentro de plazo indicado en el párrafo anterior, procederá a la apertura de los Sobres «A» y calificará la documentación administrativa contenida en los mismos.

Si fuera necesario, la Mesa concederá un plazo no superior a tres días naturales para que el licitador corrija los defectos u omisiones subsanables observados en la documentación presentada.

Si no se apreciase necesidad de subsanar documentación la Mesa procederá acto seguido en acto publico a la apertura de los sobres B y calificar las ofertas presentadas con arreglo a criterios cuantificables, tras la lectura de las proposiciones. A la vista de la valoración de los criterios cuya ponderación es automática (Sobre «B»), la Mesa de Contratación propondrá al adjudicatario del contrato.

La Mesa podrá solicitar cuantos informes técnicos considere precisos, para la valoración de las mismas con arreglo a los criterios y a las ponderaciones establecidas en este Pliego.

CLÁUSULA 15ª Requerimiento de Documentación





En el caso de haber sido necesario requerir documentación las mesa reunida de nuevo la Mesa de Contratación, se dará a conocer la ponderación asignada a los criterios cuantificables y pondrá al licitador que haya presentado en su conjunto la oferta mas ventajosa.

El órgano de contratación requerirá al licitador que haya presentado la mejor oferta para que, dentro del plazo de diez días hábiles, a contar desde el siguiente a aquél en que hubiera recibido el requerimiento, presente la documentación justificativa del cumplimiento de los requisitos previos a que hace referencia el artículo 140.1 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, así como de disponer efectivamente de los medios que se hubiese comprometido a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato conforme al artículo 76.2, y de haber constituido la garantía definitiva que sea procedente.

De no cumplimentarse adecuadamente el requerimiento en el plazo señalado, se entenderá que el licitador ha retirado su oferta, procediéndose a recabar la misma documentación al licitador siguiente, por el orden en que hayan quedado clasificadas las ofertas.

CLAUSULA 16^a : Garantía Definitiva.

El licitador que resulte deberá constituir una garantía del 5% del importe de adjudicación referida al importe del canon sobre el plazo inicial del contrato que es de 2 años, La garantía no será devuelta o cancelada hasta que se haya producido el vencimiento del plazo de garantía y cumplido satisfactoriamente el contrato.

Esta garantía podrá prestarse en alguna de las siguientes formas:

a) En efectivo o en valores de Deuda Pública, con sujeción, en cada caso, a las condiciones establecidas en las normas de desarrollo de esta Ley. El efectivo y los certificados de inmovilización de los valores anotados se depositarán en la Caja General de Depósitos o en sus sucursales encuadradas en las Delegaciones de Economía y Hacienda, o en las Cajas o establecimientos públicos equivalentes de las Comunidades Autónomas o Entidades locales contratantes ante las que deban surtir efectos, en la forma y con las condiciones que las normas de desarrollo de esta Ley establezcan.

b) Mediante aval, prestado en la forma y condiciones que establezcan las normas de desarrollo de esta Ley, por alguno de los bancos, cajas de ahorros, cooperativas de crédito, establecimientos financieros de crédito y sociedades de los establecimientos señalados en la letra a) anterior.

c) Mediante contrato de seguro de caución, celebrado en la forma y condiciones que las normas de desarrollo de esta Ley establezcan, con una entidad aseguradora autorizada para operar en el ramo. El certificado del seguro deberá entregarse en los establecimientos señalados en la letra a) anterior.

La garantía no será devuelta o cancelada hasta que se haya producido el vencimiento del plazo de garantía y cumplido satisfactoriamente el contrato.





Esta garantía responderá a los conceptos incluidos en el artículo 110 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, y transcurrido 6 meses desde la fecha de terminación del contrato, sin que la recepción formal y la liquidación hubiesen tenido lugar por causas no imputables al contratista, se procederá, sin más demora, a su devolución o cancelación una vez depuradas las responsabilidades a que se refiere el citado artículo 110.

CLÁUSULA 17ª : Presentación de documentación y Adjudicación del contrato.

El órgano de contratación requerirá al licitador que haya presentado la oferta económicamente más ventajosa para que, dentro del plazo de diez días naturales, a contar desde el siguiente a aquél en que hubiera recibido el requerimiento, presente la documentación justificativa de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social o autorice al órgano de contratación para obtener de forma directa la acreditación de ello, de disponer efectivamente de los medios que se hubiese comprometido a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato conforme al artículo 76.3 de la LCSP, y de haber constituido la garantía definitiva que sea procedente.

Recibida la documentación solicitada, el órgano de contratación deberá adjudicar el contrato dentro de los cinco días hábiles siguientes a la recepción de la documentación.

En ningún caso podrá declararse desierta una licitación cuando exija alguna oferta o proposición que sea admisible de acuerdo con los criterios que figuren en el pliego.

La adjudicación deberá ser motivada se notificará a los candidatos o licitadores y, simultáneamente, se publicará en el perfil de contratante.

La notificación deberá contener, en todo caso, la información necesaria que permita al licitador excluido o candidato descartado interponer recurso suficientemente fundado contra la decisión de adjudicación. En particular expresará los siguientes extremos:

- En relación con los candidatos descartados, la exposición resumida de las razones por las que se haya desestimado su candidatura.
- Con respecto de los licitadores excluidos del procedimiento de adjudicación también en forma resumida, las razones por las que no se haya admitido su oferta.
- En todo caso, el nombre del adjudicatario, las características y ventajas de la proposición del adjudicatario determinantes de que haya sido seleccionada la oferta de éste con preferencia a las que hayan presentado los restantes licitadores cuyas ofertas hayan sido admitidas.
- En la notificación y en el perfil de contratante se indicará el plazo en que debe procederse a su formalización.

CLÁUSULA 18ª.- Formalización del Contrato

La formalización del contrato en documento administrativo se efectuará dentro de los quince días hábiles siguientes a contar desde la fecha de la notificación de la adjudicación; constituyendo dicho documento título suficiente para acceder a cualquier registro público.

CLAUSULA 19ª Derechos y Obligaciones





Son obligaciones específicas del contratista las siguientes:

Estar en posesión del carnet de manipulador de alimentos antes de la firma del contrato.

El contratista está obligado a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato los medios personales o materiales suficientes para ello .

Presentación de suscripción de póliza de seguro en vigor de responsabilidad civil.

Asimismo, seguro de daños en continente y en contenido. Permitir el control del cumplimiento de las cláusulas del presente pliego por parte del Ayuntamiento y la inspección del funcionamiento del bar-cafetería, en todo momento

Dotar el establecimiento de vajilla, cubertería y cuantos otros elementos precisen la correcta prestación del servicio.

-Organizar y prestar el servicio con estricta sujeción y dentro de los plazos señalados en el mismo.

En todo caso habrá de mantener en perfecto estado de limpieza y desinfección, las instalaciones afectas al servicio.

-Prestar el servicio con la continuidad convenida y garantizar a los usuarios el derecho a utilizarlo en las condiciones establecidas

-Cuidar del buen orden del servicio, pudiendo dictar las instrucciones oportunas, sin perjuicio de los poderes de policía a que se refiere la Ley.

-Indemnizar los daños que se causen a terceros como consecuencia de las operaciones que requieran el desarrollo del servicio, excepto cuando el daño sea producido por causas imputables a la Administración

-No enajenar bienes afectos al servicio, ni gravarlos, salvo autorización expresa del Ayuntamiento.

-Ejecutar directamente el servicio y no cederlo o traspasarlo a terceros, sin la anuencia del Ayuntamiento.

- Se deberá tratar al público con corrección, dentro de las normas de convivencia ciudadana.

- La prestación a los pensionistas y familiares de los mismos que acudan a visitarlos de los servicios de Bar-Cafetería, así como admitir el goce del servicio al público en general y toda persona ajena que cumpla los requisitos que se dispongan reglamentariamente.

- Poner en funcionamiento las instalaciones en el plazo de un mes desde la formalización previa obtención de cuantas autorizaciones, proyectos y licencias le sean exigibles y que está obligado solicitar a los órganos competentes de las respectivas administraciones públicas , siendo de su cuenta los tributos o gastos que se devenguen con tal motivo.

Explotar las instalaciones concedidas asumiendo el riesgo económico de su gestión en los términos establecidos en el contrato no pudiendo permanecer cerrado durante mas de un día sin autorización del Ayuntamiento .

- El personal necesario para el funcionamiento y mantenimiento del servicio, será contratado directamente por el adjudicatario, sin compromiso laboral alguno por parte del Ayuntamiento.

- Cumplir las disposiciones vigentes, o que en lo sucesivo se dicten sobre el funcionamiento de este tipo de actividad por los órganos competentes, sobre aspectos técnicos, sanitarios y de seguridad o de cualquier otra índole.

- Permitir que en cualquier momento la Alcaldía, y por su delegación quien lo represente, inspeccione el estado de conservación y funcionamiento de todas las instalaciones, y adoptar las medidas que en su caso se le indiquen.

- La utilización de las dependencias del Bar, incluyendo sillas, mesas, juegos, etc, serán de uso general .

- Cuidar del buen orden del servicio, pudiendo dictar las oportunas instrucciones, sin perjuicio de los poderes de policía del Ayuntamiento, para garantizar el mejor funcionamiento del mismo.





- Disponer de Hojas de Reclamaciones a disposición de los usuarios y colocar y mantener en lugar visible lista de precios, y título habilitante para el ejercicio de la actividad..
 - No sobrepasar los niveles de sonido permitidos legalmente en cada momento para este tipo de establecimientos.
 - El adjudicatario deberá acreditar haberse dado de alta en el Impuesto sobre Actividades Económicas, y Seguridad Social, previamente a la formalización del contrato.
 - Cumplir las normas vigentes en materia fiscal, laboral y de Seguridad Social y Prevención de Riesgos laborales con respecto a los trabajadores que emplee en el local, quedando el Ayuntamiento exonerado de responsabilidad por dicho incumplimiento.
- Contratar una póliza de seguro que cubra los riesgos derivados de su actividad (incendios responsabilidad civil frente a terceros).
- Las demás obligaciones establecidas en las normas legales o reglamentarias.

B) Son obligaciones especiales del contratista las siguientes:

1.- El adjudicatario estará obligado a mantener el CAFÉ –BAR a y el resto de las instalaciones objeto del contrato en perfecto estado de conservación y utilización, siendo de su cuenta los gastos de reparación y conservación del inmueble y equipamiento. También estará obligado a la reposición del mobiliario y equipamiento que pudieran deteriorarse o desaparecer por cualquier causa. Cualquier obra de reparación y conservación requerirá autorización previa del Ayuntamiento.

2.- En cuanto a los gastos de funcionamiento los gastos derivados del suministro de agua , y energía eléctrica seguirán siendo titularidad del Ayuntamiento de Medellin el cual revertirá el canon abonado por el Adjudicatario para abonar dichos gastos .

. No se otorgará subvención de clase alguna al adjudicatario por la prestación de estos servicios. También estará obligado a satisfacer por su cuenta las cargas fiscales, de cualquier tipo y procedencia, que graven la explotación, y los que la normativa legal impongan para el ejercicio de la actividad.

El contrato se otorga salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de terceros . Solo producirá efectos entre el Ayuntamiento y el titular del contrato . En ningun caso será responsable el Ayuntamiento de las obligaciones contraídas por el contratista o de los daños y perjuicios causados por este a cosas o terceras personas.

La explotación de las instalaciones se efectuará a riesgo y ventura del concesionario quien asumirá los riesgos economicos derivados de la misma en los terminnos y el alcance establecidos en el TRLCSP.

Serán derechos del contratista:

Usar el dominio publico asignado de modo privativo para ejercer la actividad para la que está autorizado.

Ejercer la actividad en los términos del contrato con sujeción a las prescripciones establecidas en los pliegos de Condiciones y demas preceptos legales aplicables.

Percibir los precios de los articulos a la venta.

En el supuesto de que el Ayuntamiento haga uso de la facultad de resolver el contrato por motivos de interés publico , el contratista tendrá derecho a indemnización equivalente al coste





de las instalaciones no amortizadas en la arte que proporcionalmente rete para finalizar el periodo de duración del contrato.

El adjudicatario, en caso de pretender instalar algún tipo de terraza en la vía pública solicitará previamente, de conformidad con la ordenanza fiscal vigente, y seguirá las instrucciones que dicte el Ayuntamiento.

CLÁUSULA 20ª Pago del precio.

El importe final del precio del contrato será pagadero por adelantado, mensual o anualmente, según se acuerde entre las partes antes de la formalización del contrato.

CLÁUSULA 21ª: Tarifas a cargo del Publico

El precio de las consumiciones para los pensionistas será UN 10% POR DEBAJO DE PRECIO DE MERCADO . El contratista podrá establecer también precios de mercado para los restantes usuarios, que no pertenezcan al Hogar del Pensionist El adjudicatario fijará dos listas de precios dentro de los márgenes normales establecidos en restauración, una para su aplicación a socios del hogar del pensionista, y la otra para el cliente no socio, que serán exhibidas en lugar bien visible.

CLÁUSULA 22º. Reversión

Cuando finalice el plazo contractual, el servicio revertirá a la Administración, debiendo el contratista entregar las obras e instalaciones a que esté obligado con arreglo al contrato y en el estado de conservación y funcionamiento adecuados.

Durante un período de 1 mes anterior a la reversión, el Ayuntamiento adoptará las disposiciones encaminadas a que la entrega de los bienes se verifique en las condiciones convenidas.

CLÁUSULA 23º. Ejecución del Contrato

El contratista está obligado a organizar y prestar el servicio con estricta sujeción a las características establecidas en el contrato y dentro de los plazos señalados en el mismo.

En todo caso, la Administración conservará los poderes de policía necesarios para asegurar la buena marcha de los servicios de que se trate.

CLÁUSULA 24ª. Incumplimiento del contrato por el Concesionario.

Cuando el contrato recaiga sobre un servicio público, si por causas ajenas al concesionario o bien del incumplimiento por parte de este se derivase perturbación grave y no reparable por otros medios en el servicio, la Administración podrá acordar el secuestro o intervención del mismo. En todo caso, el concesionario deberá abonar a la Administración los daños y perjuicios que efectivamente le haya ocasionado.

Los incumplimientos de las obligaciones del concesionario se clasifican en muy graves, graves y leves.





a. Tendrán consideración de infracciones muy graves:

- No iniciar la prestación del servicio en los plazos establecidos o la cesación en la prestación del mismo, salvo causas de fuerza mayor.
- La cesión, subarriendo o traspaso total o parcial de los servicios, sin autorización expresa del Ayuntamiento.
- La prestación o ejecución manifiestamente negligente o irregular de los trabajos.
- Comportamientos de los que se desprendan actuaciones contrarias a las normas éticas y educativas aceptadas por la deontología profesional.
- La desobediencia a las instrucciones de los responsables del Servicio encargado de la vigilancia de la prestación, relativas al desarrollo del trabajo y, en general, a las normas que regulan la prestación de los mismos.
- Los incidentes del personal contratado con los destinatarios del servicio y el ciudadano en general, tanto por trato incorrecto, como por deficiencia en la prestación del trabajo.
- No poner en conocimiento del Ayuntamiento la sustitución del personal que presta el servicio.
- Reiteración de la tercera infracción grave en el período de un año, si las dos anteriores hubiesen sido sancionadas mediante resolución firme.

b. Tendrán consideración de infracciones graves:

- La utilización incorrecta de los medios materiales e infraestructura puestos a disposición del adjudicatario por el Ayuntamiento.
- Reiteración de la tercera infracción leve en el período de un año, si las dos anteriores hubiesen sido sancionadas mediante resolución firme.
- Aquellas que de algún modo signifiquen detrimento en las condiciones establecidas en estos Pliegos, con perjuicio grave de la prestación del Servicio.

c. Tendrán consideración de infracciones leves:

- Todas las demás no previstas anteriormente y que de algún modo signifiquen detrimento en las condiciones establecidas en estos Pliegos, con perjuicio no grave de la prestación del Servicio.

Las sanciones que se podrán imponer al contratista serán las siguientes:

- Por la comisión de faltas muy graves: multas a partir de 300 euros.
- Por la comisión de faltas graves: multas de más de 150 a 300 euros en función de la gravedad de los hechos.
- Por la comisión de faltas leves: en todo caso apercibimiento, pudiendo imponerse multas de hasta 150 euros en función de la gravedad de los hechos.

No obstante, en caso de infracciones muy graves el Ayuntamiento podrá optar entre la imposición de estas sanciones, según lo previsto en esta cláusula, o el inicio del correspondiente expediente para la resolución del contrato.

Las sanciones se impondrán por Alcaldía, previa tramitación del correspondiente expediente en el que se dará audiencia al interesado. La resolución por la que se imponga la sanción determinará la forma de pago de la misma, pudiendo asimismo decretarse su importe de las cantidades pendientes de abono o de la garantía depositada.





Cuando la no realización del servicio fuera motivada por causas de fuerza mayor, enfermedad, etc. y siempre que así se justifique documentalmente, no será de aplicación la sanción. El adjudicatario garantizará, en todo caso, la continuidad de la prestación del servicio a partir del segundo día consecutivo de ausencia por los medios que estime pertinentes y siempre en los términos establecidos en el contrato.

La aplicación de penalizaciones no excluye la indemnización de los daños y perjuicios originados al Ayuntamiento, cuya reclamación se tramitará de la misma forma.

CLÁUSULA 25ª. Penalidades por incumplimiento.

Se podrán imponer penalidades de carácter económico, que se establecerán de forma proporcional al tipo de incumplimiento a la importancia económica de la explotación.

1. Penalidades.

La Administración podrá imponer penalidades de carácter económico de forma proporcional al tipo de incumplimiento y a la importancia económica de la explotación.

El límite máximo de las penalidades anuales a imponer no podrá exceder del 20% de los ingresos obtenidos por la concesión de servicios durante el año anterior.

Cuando el incumplimiento sea calificado como grave se podrá resolver a la concesión del servicio.

2. Multas Coercitivas.

Con independencia del régimen de penalidades indicado anteriormente, la Administración podrá imponer al concesionario imponer multas coercitivas cuando persista en el incumplimiento de sus obligaciones, siempre que hubiera sido requerido previamente y no las haya cumplido en el plazo fijado.

El importe diario de la multa será de 100 €.

CLÁUSULA 26ª. Resolución del Contrato

La resolución del contrato tendrá lugar en los supuestos que se señalan en este Pliego y en los fijados en los artículos 211 y 294 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, y se acordará por el órgano de contratación, de oficio o a instancia del contratista.

Cuando la resolución obedezca a causas no imputables a la Administración, el importe a abonar al concesionario por razón de la expropiación de terrenos, ejecución de obras y adquisición de bienes que deben revertir a la Administración será el que resulte de la valoración de la concesión.

Los efectos de la resolución del contrato se registrarán por lo establecido en el artículo 295 de la LCSP.





Cuando el contrato se resuelva por culpa del contratista, se incautará la garantía definitiva, sin perjuicio de la indemnización por los daños y perjuicios originados a la Administración, en lo que excedan del importe de la garantía.

CLAUSULA 27ª RESPONSABLE DEL CONTRATATO

En el acuerdo de adjudicación del contrato se designará un técnico municipal responsable de la ejecución del contrato, con las funciones que se prevén en el artículo 62 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, y en concreto las siguientes:

- Realizar el seguimiento material de la ejecución del contrato, para constatar que el contratista cumple sus obligaciones de ejecución en los términos acordados en el contrato.
- Verificar el efectivo cumplimiento de las obligaciones del adjudicatario en materia social, fiscal y medioambiental, y en relación con los subcontratistas si los hubiera, así como el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el contrato supongan la aportación de documentación o la realización de trámites de tipo administrativo.
 - o Promover las reuniones que resulten necesarias al objeto de solucionar cualquier incidente que surja en la ejecución del objeto del contrato, sin perjuicio de su resolución por el órgano de contratación por el procedimiento contradictorio que establece el artículo 97 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.
- Dar al contratista las instrucciones oportunas para asegurar el efectivo cumplimiento del contrato en los términos pactados, que serán inmediatamente ejecutivas en cuanto puedan afectar a la seguridad de las personas o cuando la demora en su aplicación pueda implicar que devengan inútiles posteriormente en función del desarrollo de la ejecución del contrato; en los demás casos, y en caso de mostrar su disconformidad el adjudicatario, resolverá sobre la medida a adoptar el órgano de contratación, sin perjuicio de las posibles indemnizaciones que puedan proceder.
- Proponer la imposición de penalidades por incumplimientos contractuales.
- Informar en los expedientes de reclamación de daños y perjuicios que haya suscitado la ejecución del contrato.

CLÁUSULA 28ª Confidencialidad y tratamiento de datos.

La empresa adjudicataria (como encargada del tratamiento de datos) y su personal en cumplimiento de los principios de integridad y confidencialidad deben tratar los datos personales a los que tengan acceso de forma que garanticen una seguridad adecuada incluida la protección contra el tratamiento no autorizado o ilícito y contra su pérdida, destrucción o daño accidental, mediante la aplicación de medidas técnicas u organizativas apropiadas de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica de Protección de Datos de Carácter Personal y en el Reglamento 2016/679 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos (Reglamento general de protección de datos).

Esta obligación es complementaria de los deberes de secreto profesional y subsistirá aunque haya finalizado el contrato con el responsable del tratamiento de los datos (Ayuntamiento).





AYUNTAMIENTO DE MEDELLÍN

En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley Orgánica de Protección de Datos de Carácter Personal y en el Reglamento general de protección de datos, los licitadores quedan informados de que los datos de carácter personales que, en su caso, sean recogidos a través de la presentación de su oferta y demás documentación necesaria para proceder a la contratación serán tratados por este Ayuntamiento con la finalidad de garantizar el adecuado mantenimiento, cumplimiento y control del desarrollo del contrato.

CLÁUSULA 29ª. Régimen Jurídico del Contrato

Este contrato tiene carácter administrativo y su preparación, adjudicación, efectos y extinción se regirá por lo establecido en este Pliego, y para lo no previsto en él, será de aplicación la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, el Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, y el Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas y esté vigente tras la entrada en vigor del Real Decreto 817/2009; supletoriamente se aplicarán las restantes normas de derecho administrativo y, en su defecto, las normas de derecho privado.

El Orden Jurisdiccional Contencioso-Administrativo será el competente para resolver las controversias que surjan entre las partes en el presente contrato de conformidad con lo dispuesto en el artículo 27.1 Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

En Medellín , en el día de la fecha indicado al margen

El Alcalde - Presidente,

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRONICAMENTE

(Identidad de firma/s fecha y código/s de verificación
en los márgenes del presente documento)



Cód. Validación: 69NZTW95T9ZFETYMG79RMSF6R | Verificación: <https://medellin.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 21 de 21